

Viedma, 19 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno **A.J.R. D.3.**, en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados R.A.J. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, a fin de visitar a su madre, Sra. S.G.M., quien se encuentra internada en estado crítico en la Clínica Viedma.

Que el Complejo Penal remite informes al respecto, del cual surge que se realizaron las corroboraciones necesarias, que en comunicación con la hermana del interno, ésta informó que su madre se encuentra internada desde el 12/02/2026, se realizó diálisis y los médicos informaron que su cuadro de salud es crítico. Además informan que la hermana del interno presta conformidad para que éste asista a visitar a su madre. Adjuntan certificado médico y copia de DNI de la Sra. M..

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE**

**Primero:** Autorizar el egreso del interno A.J.R. D.3. del Complejo Penal para asistir a la Clínica Viedma, para visitar a su madre, Sra. M.S.G., por el término mínimo de una hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra

legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 2466, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

**Segundo:** Hacer saber a la Sra. Directora, y por su intermedio a quien corresponda, que deberá verificar la no presencia de la víctima en el lugar, como condición para su usufructo.

**Tercero:** Registrar y notificar .-